

# **ACUERDO POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN UNIVERSITARIA Y AL AMBIENTE POR DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN UNIVERSITARIA, Y SE ESTABLECE SU ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL**

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 párrafo tercero, fracciones I y II, 3, 6, 12, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I, III y XIV y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y 2, 10 fracción III, 11 párrafo tercero y cuarto, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario, y

## **CONSIDERANDO**

Que la fracción VII del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que el párrafo noveno del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un órgano público descentralizado del Estado de México, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; se encontrará dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académicos, técnicos, de gobierno, administrativos y económicos. Tendrá por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 párrafo tercero, fracciones I y II de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines.

Que el Artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México establece que la Administración Universitaria es la instancia de apoyo con que cuenta la Institución para el cumplimiento de su objeto y fines.

Que el Artículo 136 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, determina que las dependencias administrativas son unidades congruentes y coherentes de apoyo administrativo para ejecutar las decisiones, dictámenes, acuerdos y órdenes de los órganos de autoridad de quien dependen, despachando los asuntos de su competencia.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Que la seguridad, de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, es el resultado de una política con un enfoque integral, sostenible, participativo y multidisciplinar. Este enfoque implica la inclusión de elementos para la mejora de la calidad de vida de la población, la acción comunitaria para la prevención del crimen, sistemas judiciales accesibles, ágiles y efectivos, y por último, una educación basada en valores, respeto por el estado de derecho y por los derechos humanos.

Que el concepto de “protección civil” deriva del llamado Protocolo I del Comité Internacional de la Cruz Roja, basado en los convenios de Ginebra, y señala en el inciso *a* del Artículo 61 una lista de tareas humanitarias cuyo objetivo es proteger a la población civil contra los peligros de hostilidades y catástrofes, ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos y facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.

Que promover la cultura de protección civil, prevención y autocuidado es necesario para propiciar un ambiente que genere óptimas condiciones de salud en beneficio de la comunidad universitaria, así como preservar el patrimonio de la Institución y su entorno ante eventualidades de un desastre provocado por agentes naturales o humanos.

Que la Universidad había desarrollado conjuntamente acciones de seguridad, protección universitaria y al ambiente, y es a partir del acuerdo por el que se crea la Dirección de Protección al Ambiente como dependencia administrativa adscrita a la Secretaría de Rectoría en el año de 2017, que se separan dichas actividades y desaparece el Departamento de Protección al Ambiente, transfiriendo sus funciones a la nueva Dirección de Protección al Ambiente.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017-2021 en su proyecto transversal “Comunidad Sana y Segura”, señala como objetivo específico salvaguardar la integridad física y patrimonial de la comunidad universitaria frente a potenciales riesgos en materia de seguridad, protección civil y atención médica de primer nivel dentro de los espacios universitarios.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México busca promover el uso extensivo de las tecnologías de la información y comunicaciones mediante la innovación para fines de prevención del delito y la atención eficaz de emergencias, todo ello a través de la implementación de estrategias digitales.

Que derivado de lo anterior, es necesario adecuar la denominación de la dirección y definir su estructura orgánico-funcional en atención al cumplimiento de su objetivo, el cual está orientado a promover y fomentar la cultura de protección civil, seguridad institucional y atención médica de primer nivel en la Universidad.

Es por ello que de acuerdo con las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN  
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN UNIVERSITARIA  
Y AL AMBIENTE POR DIRECCIÓN DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN UNIVERSITARIA, Y SE ESTABLECE SU ESTRUCTURA  
ORGÁNICO-FUNCIONAL**

**PRIMERO.** Se modifica la denominación de la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente por Dirección de Seguridad y Protección Universitaria, conservando su adscripción a la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**SEGUNDO.** La Dirección de Seguridad y Protección Universitaria tendrá como objetivo promover entre la comunidad universitaria una cultura en materia de protección civil, seguridad institucional y atención médica de primer nivel, con el propósito de establecer parámetros de actuación ante posibles eventualidades y fomentar la prevención, el autocuidado y las adecuadas líneas de actuación mediante el uso de tecnologías de la información y comunicaciones.

**TERCERO.** La Dirección de Seguridad y Protección Universitaria tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir a las diferentes dependencias de la Universidad en materia de seguridad, protección civil y atención médica de primer nivel, a fin de garantizar que las condiciones dentro de la Institución estén acordes a las normas oficiales nacionales e internacionales;
- II. Salvaguardar la integridad física de la comunidad universitaria, así como de las y los visitantes de los espacios universitarios;
- III. Organizar y coordinar las acciones que coadyuven al logro de las metas universitarias inherentes a la seguridad institucional, protección civil y atención médica de primer nivel;
- IV. Coordinar acciones con los prestadores de servicios de seguridad privada, a efecto de resguardar los bienes muebles e inmuebles, patrimonio artístico, cultural y científico de la Universidad;

- V. Determinar las necesidades de capacitación del personal y desarrollar y promover los cursos respectivos para lograr su profesionalización;
- VI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las acciones encomendadas a la dirección por la Secretaría de Rectoría;
- VII. Atender las contingencias que se presenten en los espacios universitarios como resultado de eventualidades naturales o antropogénicas, para procurar el resguardo de la integridad de la comunidad universitaria;
- VIII. Administrar los datos en materia de incidencia delictiva y conductas antisociales, a efecto de diseñar estrategias para su prevención;
- IX. Brindar atención médica de primer nivel a las personas que así lo requieran dentro de los espacios universitarios;
- X. Capacitar a la comunidad universitaria en temas relativos a la seguridad, protección civil y salud preventiva;
- XI. Cumplir y vigilar el cumplimiento de la normatividad institucional, nacional e internacional, establecida en materia de seguridad, protección civil y salud preventiva;
- XII. Organizar y llevar a cabo foros, conferencias y pláticas, entre otros, para fortalecer la cultura de la prevención y el autocuidado en materia de seguridad, protección civil y salud preventiva;
- XIII. Coordinar y supervisar la correcta operación del Centro de Monitoreo y Vigilancia C2;
- XIV. Resguardar la información de formatos digitales, visuales, sonoros e imágenes de video con base en los avisos de privacidad, protección de datos personales y transparencia;
- XV. Formular diagnósticos para la implementación de tecnología de videovigilancia y control de accesos con torniquetes y barreras vehiculares, para generar un ambiente más seguro al ingreso y egreso de los universitarios;
- XVI. Formular e implementar estrategias para la aplicación de tecnologías que permitan fortalecer la seguridad y protección civil institucional;
- XVII. Dar cobertura en materia de seguridad y protección civil en los eventos institucionales de orden académico, cultural y deportivo, u otros en los que se solicite;
- XVIII. Realizar supervisiones generales dentro de los espacios universitarios durante los periodos vacacionales;
- XIX. Atender las actividades de operación y mantenimiento de los procesos del Sistema de Gestión de la Calidad que sean requeridos;

XX. Realizar actividades vinculadas con el cumplimiento de su objetivo, con otras dependencias o instancias universitarias o externas, y

XXI. Las demás que le sean asignadas por la Secretaría de Rectoría.

**CUARTO.** La Dirección de Seguridad y Protección Universitaria para el cumplimiento de su objetivo y funciones quedará integrada de la siguiente forma:

- Departamento de Seguridad Institucional
- Departamento de Protección Universitaria
- Departamento de Fomento a la Salud
- Departamento de Accesos Digitales
- Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo

**QUINTO.** El objeto y las funciones de los departamentos y la unidad dependientes de la Dirección de Seguridad y Protección Universitaria serán establecidos en el manual de organización correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por el que se cambia la denominación de la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente, por Dirección de Seguridad y Protección Universitaria, y se establece su estructura orgánico-funcional, en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

**SEGUNDO.** Aquellos asuntos que con anterioridad a la expedición del presente acuerdo estén en trámite y en los que participó la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente, se continuarán hasta su conclusión con la Dirección de Seguridad y Protección Universitaria.

**TERCERO.** Se deroga la fracción V del Artículo 28 y la fracción V del Artículo 29 del Reglamento de la Administración Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria Número Extraordinario, Enero 2015, Época XIV, Año XXXI.

**CUARTO.** Las dependencias de la Administración Central de la Universidad correspondientes, proveerán lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones de la normatividad universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

## **PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”**

<b>EXPEDICIÓN:</b>	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 09 de enero de 2019
<b>PUBLICACIÓN:</b>	Gaceta Universitaria, Núm. 285, Marzo 2019, Época XV, Año XXXV
<b>VIGENCIA:</b>	09 de enero de 2019